

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 22 de junio de 2022 a las 5:00 p.m. venció el término para subsanar los yerros en el auto previamente señalado y en tiempo hábil lo hizo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Interlocutorio  
Proceso: Solicitud de apoyos jurídicos  
Radicado No.: 2022-00139-00  
O.M.T.V

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Armenia, Q., Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Se incorpora el memorial contentivo de la subsanación de la demanda del radicado de la referencia, esto es la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO , en donde actúa como demandante el señor JULIAN TELLEZ OROZCO en contra de MARCOLINO TELLEZ, a través de apoderado judicial, como quiera que la demanda ya reúne los requisitos de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 y sgtes del CGP en concordancia con la Ley 2213 de junio de 2022, se dispone a su admisión. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el líbello de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDO POR PERSONA DISTINTA A LA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO , en donde actúa como demandante el señor JULIAN TELLEZ OROZCO en contra de MARCOLINO TELLEZ, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente al señor MARCOLINO TELLEZ del líbello, por el término de diez (10) días. En el acto se le correrá traslado de la demanda y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, para lo cual habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de junio de 2022 y en especial lo dispuesto en la más reciente de la jurisprudencia en cuanto a la certificación de las notificaciones personales, como lo es la Sentencia C-420 de 2020.

**QUINTO:** De conformidad con el numeral 3 del art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se dispondrá el informe de valoración de apoyos por parte de la Defensoría del pueblo, el experticio deberá contener adicional lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 37 arriba señalado. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

**SEXTO:** Una vez obre en autos lo ordenado, se correrá traslado del informe de valoración de apoyos de acuerdo al numeral 6 del art. 37 de la Ley 1996 de 2019 y se ordenará notificar a las personas identificadas como personas de apoyo, a la luz del numeral 5 íbidem, así como el experticio que obra en el líbello.

NOTÍFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, enclosed in a thin black rectangular border.

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en  
Armenia Quindío hoy 04-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA